

## SEGURO MULTIRIESGO DE VIAJE

## CONDICIONES GENERALES

El presente contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre de 1980), y por las modificaciones y adaptaciones de la misma que se produzcan que le sean aplicables, así como por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

En este contrato se entiende por:

**ASEGURADOR** es ELVIASEG S.A de Seguros y Reaseguros de Riesgos Diversos, Sociedad Unipersonal, con domicilio en la Calle Albacete nº 5, 28027 Madrid,

**TOMADOR DEL SEGURO** es la persona física o jurídica que suscribe el contrato con el asegurador y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado y las personas que figuren en el listado adjunto.

**ASEGURADO/S** es/son la/s persona/s sobre la/s que se establece el seguro y que figura/n relacionada/s en las condiciones particulares y, que en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

**DOMICILIO** es aquel en el que el asegurado tenga su residencia habitual.

**PRIMA** es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**IMPUESTOS SOBRE PRIMAS DE SEGUROS** 6% Sobre primas emitidas

**COMISIÓN LIQUIDADORA ENTIDADES ASEGURADORAS** 0,5% Sobre primas emitidas

**CONSORCIO COMPESACIÓN SEGUROS** Tasa anual 0,0096 por cada 1.000,00€ de Capital Asegurado

Periodos	% de Tasa Anual
Hasta un mes	20
Más de un mes a dos meses	30
Más de dos meses a tres meses	40
Más de tres meses a cuatro meses	50
Más de cuatro meses a cinco meses	60
Más de cinco meses a siete meses	70
Más de siete meses a nueve meses	80
Más de nueve meses	100

**SINIESTRO** es todo hecho que sea susceptible de estar garantizado por el presente seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

**FRANQUICIA** es la cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, sea a cargo del asegurado.

## DISPOSICIONES COMUNES

## Objeto del seguro

Consistirá en poner una ayuda a disposición del asegurado, cuando este se encuentre en dificultades durante desplazamientos o ausencias de su domicilio o lugar de residencia habitual, a consecuencia de un suceso fortuito en los casos y condiciones previstas en el contrato.

## Efectos y duración del seguro.

Las garantías tomarán efecto, una vez pagada la prima, desde la fecha de salida del viaje establecida en las condiciones particulares, hasta el día indicado en las condiciones particulares como fecha de finalización del mismo.

Los viajes no podrán tener duración superior a 90 días consecutivos.

## Ámbito territorial

Las coberturas garantizadas por esta póliza serán válidas en el destino señalado en las Condiciones Particulares. Las garantías de asistencia serán válidas únicamente, a más de 30 km del domicilio del asegurado, 15 km en las islas. La garantía de equipajes no será de aplicación en el lugar de residencia principal o secundaria del asegurado.

## Pago de la prima.

El tomador del seguro, está obligado al pago de la prima del seguro en el momento de la formalización del contrato y en cualquier caso antes del inicio del viaje.

La prima deberá abonarse en el domicilio de la compañía aseguradora. Si por culpa del tomador del seguro, la prima no ha sido pagada, ELVIASEG tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida.

En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, ELVIASEG quedará liberada de toda obligación.

## Siniestros

En caso de siniestro deberá el asegurado ponerlo en conocimiento de ELVIASEG inmediatamente de ocurrido; si el siniestro es de asistencia-repatriación deberá llamar al teléfono en España, 900.151.108 y desde el extranjero al 34.91.452.29.14 (atendido permanentemente las 24 horas del día durante todos los días del año), indicando el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas desde el extranjero se solicitarán por el sistema de cobro revertido, es decir, sin coste alguno para el asegurado, o bien a través del servicio ESPAÑA DIRECTO.

Si el siniestro fuera del resto de garantías (anulación, equipajes, demoras, accidente) deberá llamar al 91.325.54.40.

## Otros aseguradores.

El asegurado deberá en todo caso, y conforme a lo establecido en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, en el momento de la suscripción o bien en el curso de la garantía, declarar a ELVIASEG las garantías suscritas para el mismo riesgo con otros aseguradores.

## Responsabilidad.

No se imputará responsabilidad a ELVIASEG por la demora o no cumplimiento de la prestación de los servicios garantizados en aquellos casos en que la demora o incumplimiento haya sido motivado como consecuencia de:

- Huelgas
- Explosiones
- Revueltas
- Movimientos populares
- Restricción de la libre circulación
- Sabotajes
- Terrorismo
- Guerra civil o extranjera, declarada o no
- Efectos de la radioactividad o cualesquiera otros casos fortuitos o de fuerza mayor.

## Subrogación.

ELVIASEG se subroga, hasta el total del coste de los servicios prestados por ella, en los derechos y acciones que correspondan al asegurado contra toda persona física o jurídica, responsable de los hechos y que hayan motivado su intervención. Cuando las prestaciones realizadas en ejecución del presente contrato sean cubiertas en todo o en parte por otra entidad aseguradora, por la Seguridad Social o por cualquier otra institución o persona, ELVIASEG quedará subrogada en los derechos y acciones del asegurado frente a la citada compañía o institución. A estos efectos el asegurado se obliga a colaborar con ELVIASEG prestando cualquier ayuda u otorgando cualquier documento que se pudiera considerar necesario. En cualquier caso ELVIASEG tendrá derecho a utilizar o a solicitar del asegurado el reembolso del título de transporte ( billete de avión, tren, etc ) que no hayan sido utilizados por éste, cuando los gas-

tos de regreso hayan corrido a cargo de ELVIASEG.

## Extinción del contrato.

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés asegurable, el contrato de seguro quedará extinguido a partir de ese mismo momento, y ELVIASEG tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

## Prescripción.

Las acciones derivadas de este contrato prescriben a los cinco años para los seguros de personas y a los dos años para los seguros de daños, desde el día en que pudieran ejercitarse.

## Instancias para solución de conflictos entre las partes.

1.- Mediante arbitraje

Las Partes, de común acuerdo, podrán someter la solución de los conflictos que con motivo del presente contrato pudieran suscitarse, al juicio de árbitros, con arreglo a la legislación vigente.

2.- Mediante competencia de jurisdicción

Si alguna de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Órganos Jurisdiccionales, será Juez competente para el conocimiento de las mismas el del domicilio del asegurado.

3.- Previamente a acudir a la vía judicial o al arbitraje, la Ley contempla el procedimiento administrativo de reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones.

## Legislación aplicable

La Ley española sobre Contrato de Seguro ( Ley 50/80 de 8 de octubre ) y la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y su Reglamento de desarrollo, serán de aplicación al presente contrato de seguro.

## Cláusula especial

Los datos que se recogen en las condiciones particulares de la póliza, son necesarios para iniciar y mantener la relación contractual. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en su caso. Estos datos entran a formar parte de un fichero cuya confidencialidad está protegida por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. ELVIASEG es el responsable del tratamiento del citado fichero.

## PRESTACIONES ASEGURADAS

## 1. ASISTENCIA - REPATRIACIÓN

## ARTÍCULO PRIMERO. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS.

## 1.1. Repatriación o traslado sanitario.

En caso de que el asegurado contrajese una enfermedad sobrevenida o fuese víctima de un accidente durante la realización del viaje asegurado, el equipo médico de ELVIASEG determinará la mejor conducta a seguir, según la gravedad y urgencia del caso. Posteriormente organizará los contactos que sean necesarios entre su equipo médico y el médico que esté tratando al asegurado, para la prestación de la asistencia sanitaria adecuada.

En caso de urgencia y gravedad médica de la dolencia del asegurado, y según el criterio del equipo médico de ELVIASEG, en contacto con el médico que trate al asegurado y de su familia, teniendo en cuenta la oportunidad médica y el beneficio que pudiera derivarse para su restablecimiento, ELVIASEG decidirá su transporte sanitario, organizándolo desde el lugar donde el asegurado se encuentre hasta el centro hospitalario más próximo o adecuado para su estado de salud o hasta su domicilio, cuando no necesite hospitalización. Si el ingreso no pudiera lograrse en lugar cercano al domicilio, ELVIASEG, en su momento, se hará cargo del subsiguiente traslado hasta la residencia del asegurado. ELVIASEG única y exclusivamente tomará a cargo la repatriación del asegurado hasta su domicilio en caso de que sea médicamente necesario.

En caso de afecciones que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por el medio más adecuado, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

ELVIASEG tomará a su cargo los gastos suplementarios de transporte de las personas acompañantes aseguradas, en la medida en que los medios inicialmente previstos para su regreso no puedan utilizarse con motivo de la repatriación del asegurado. Igualmente tomará a cargo los gastos suplementarios de alojamiento de los miembros de su familia o un acompañante asegurados, en la medida en que no se tenga derecho a los alojamientos concertados en su viaje y hasta que se produzca la repatriación del asegurado, con el límite de 30,00€ diarios y como máximo durante 10 días.

## 1.2. Gastos de prolongación de estancia en hotel.

ELVIASEG tomará a su cargo los gastos de prolongación de estancia del asegurado en un hotel por prescripción facultativa, con el acuerdo de su equipo médico, hasta el importe de 30,00€ diarios y como máximo durante 10 días.

Igualmente tomará a cargo los gastos suplementarios de alojamiento de los miembros de la familia o un acompañante asegurados, en la medida en que no se tenga derecho a los alojamientos concertados en su viaje y mientras dure la prolongación por prescripción médica del asegurado, con el límite de 30,00€ diarios y como máximo durante 10 días.

## 1.3. Desplazamiento y gastos de estancia para un familiar o acompañante.

En caso de que el equipo médico de ELVIASEG prevea una hospitalización del asegurado durante más de 5 días, 3 días en el caso de menores o disminuidos y siempre que estuviese solo, ELVIASEG tomará a su cargo:

- un billete de ida y vuelta, tren primera clase o avión clase turista, para que una persona se traslade junto al asegurado.
- los gastos de estancia en hotel para un familiar o acompañante desplazado hasta el importe de 30,00€ diarios y como máximo durante 10 días. Esta garantía de gastos de estancia en hotel será de aplicación sólo cuando el asegurado se encuentre hospitalizado fuera de su país de residencia habitual.

## 1.4. Repatriación del asegurado fallecido.

En caso de fallecimiento del asegurado, ELVIASEG tomará a su cargo:

- los gastos de transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento al de su inhumación, en su lugar de residencia habitual.
- los gastos de acondicionamiento necesarios para el transporte, con el límite máximo de 600,00€.
- los gastos suplementarios del transporte de las personas acompañantes aseguradas, en la medida en que los medios inicialmente previstos para su regreso a su lugar de residencia habitual, no puedan ser utilizados.
- los gastos suplementarios de alojamiento de los miembros de su familia o un acompañante asegurados, en la medida en que no se tenga derecho a los alojamientos concertados en su viaje y mientras duren los preparativos para la repatriación del asegurado fallecido, con el límite de 30,00€ diarios y como máximo durante 10 días.

## 1.5. Regreso anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de un familiar.

En caso de enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento del cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano o hermana del asegurado, ELVIASEG tomará a su cargo un billete de vuelta, para el asegurado y para cada uno de los miembros de la familia o un acompañante asegurados, en tren primera clase o avión clase turista. A petición de estos, los billetes de vuelta podrán ser sustituidos por uno de ida y vuelta para un único miembro de la familia.

## 1.6. Gastos médicos.

ELVIASEG tomará a su cargo el pago de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización originados, es decir los provocados y producidos durante un viaje, hasta el límite de 300,00€ para viajes por España con una franquicia de 20,00€, 1.500,00€ para viajes por Europa y países limítrofes del Mediterráneo, y de 3.000,00€ para viajes por el resto del mundo.

En cualquier caso estos gastos médicos se tomarán a cargo previa intervención de la Seguridad Social o de cualquier otro organismo obligado a prestar asistencia, de cuya existencia se obligó el asegurado a facilitar datos al asegurador.

**1.7. Gastos de defensa legal en el extranjero.**

En el caso de que el asegurado tenga necesidad de contratar un abogado para su defensa legal en el extranjero, siempre que los hechos que se le imputen no sean susceptibles de sanción penal en la legislación del país donde se encuentre, ELVIASEG le reembolsará los honorarios de su abogado **hasta el límite máximo de 600,00€.**

**Los hechos relacionados con la actividad profesional del asegurado y las responsabilidades contractuales quedan excluidos formalmente de la aplicación de esta garantía.** El asegurado se compromete a enviar a ELVIASEG, en el plazo más breve posible, los documentos justificativos de los honorarios de su abogado.

*Esta garantía no es un seguro de defensa jurídica, sino una cobertura accesoria a la de asistencia en viaje.*

**1.8. Anticipo de fianza judicial en el extranjero.**

ELVIASEG adelantará, **hasta el límite máximo de 4.800,00€**, el importe de la fianza exigida por la legislación del país, para que el asegurado obtenga su libertad en el caso de que haya sido procesado como consecuencia de un accidente de circulación del que resulte responsable.

ELVIASEG se reserva el derecho de solicitar aval o garantía del asegurado que asegure el cobro del anticipo.

En el plazo de TRES MESES desde su reclamación por ELVIASEG, el asegurado está obligado a reintegrarle el importe de la fianza anticipada.

Si antes de finalizado el plazo de TRES MESES le ha sido reembolsado al asegurado el importe de la fianza por las autoridades del país, deberá restituir ésta, de forma inmediata, a ELVIASEG.

En el caso de que el importe de la fianza anticipada no fuese restituido en el plazo de TRES MESES, ELVIASEG se reserva el derecho de exigir además de dicho importe los gastos e intereses calculados según la legislación vigente.

**1.9. Transmisión de mensajes urgentes.**

Derivados de las garantías contempladas en el presente contrato, que se emitan a través de la Central de Asistencia 24 horas, o que el asegurado realice directamente. Si el propio asegurado los transmite directamente, ELVIASEG sólo se hará cargo de los gastos que se deriven de su emisión previa presentación por parte del asegurado de la factura y justificante de la urgencia del mensaje.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EXCLUSIONES GENERALES.**

**Quedan excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido solicitadas previamente a ELVIASEG, salvo los supuestos de fuerza mayor o imposibilidad material, debidamente acreditada.**

**En cualquier caso queda excluido de la garantía de asistencia-repatriación:**

- 2.1. Las enfermedades, accidentes o fallecimientos, producidos a consecuencia del consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada por el facultativo.
- 2.2. Los actos dolosos, negligencias del asegurado, así como las lesiones autointencionadas, el suicidio o intento de suicidio.
- 2.3. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, declarada o no, movimientos populares o de similar naturaleza, salvo que el asegurado haya sido sorprendido por el inicio del conflicto en el extranjero. En tal caso, las garantías del seguro cesarán a los CATORCE días de iniciado el conflicto.
- 2.4. Los efectos producidos por una fuente de radioactividad.
- 2.5. Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica, caídas de cuerpos siderales y aerolitos y actos de terrorismo.
- 2.6. Queda excluida la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no, en competición o en entrenamientos preparatorios; las actividades de rafting, parapente, puenting, ala-delta, barranquismo (salvo que para la práctica de estas últimas se haya suscrito el seguro para la práctica de aventura), montañismo, escalada, alpinismo, submarinismo y espeleología, así como cualquier otra actividad considerada como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas, por mar, montaña o desierto. Los accidentes de ski, estarán excluidos salvo que se haya contratado el seguro para la práctica del ski.
- 2.7. Los accidentes producidos por la práctica del ski, ocurridos fuera de las pistas o zonas habilitadas.
- 2.8. Queda excluido cualquier tipo de viaje con fines terapéuticos.
- 2.9. La búsqueda y rescate de personas en mar, montaña o zonas desérticas.
- 2.10. En gastos de acondicionamiento del cadáver, se excluyen los de inhumación, ceremonia y pompas fúnebres.
- 2.11. Los gastos ocasionados por una enfermedad o accidente de los que el asegurado no estaba restablecido en el momento del inicio de su viaje o que a juicio del equipo médico de ELVIASEG estuviese contraindicado con dicho viaje.
- 2.12. Aquellas repatriaciones o traslados producidos a consecuencia de enfermedades psíquicas que requieran un ingreso en el hospital de destino inferior a 24 horas.

Respecto a la garantía de GASTOS MEDICOS quedan excluidos:

- 2.13. Cualquier gasto médico producido en España inferior a 20,00€.
- 2.14. Los controles de enfermedades previamente conocidas.
- 2.15. Los gastos de cura termal, helioterapia o de tratamiento estético.
- 2.16. Los gastos de prótesis, implantes y material ortopédico, los gastos de rehabilitación y los de fisioterapia.
- 2.17. Los gastos de vacunación; los de tipo odontológico.
- 2.18. Los gastos que se produzcan una vez concluidas las fechas del viaje.
- 2.19. Los gastos de contracepción e interrupción voluntaria del embarazo.
- 2.20. Los gastos de medicina preventiva.
- 2.21. Los gastos que según el equipo médico de ELVIASEG estén contraindicados con la patología que presente el asegurado.
- 2.22. Los gastos médicos producidos a menos de 30 kilómetros del domicilio del asegurado.
- 2.23. Los gastos relativos a alguna enfermedad crónica, psíquica o alguna complicación del embarazo.
- 2.24. Los gastos producidos por tratamientos iniciados en el país de origen.
- 2.25. Los gastos producidos por alguna enfermedad preexistente sea o no conocida por el asegurado.

**ARTÍCULO TERCERO. EL SINIESTRO.**

3.1. En caso de siniestro deberá el asegurado ponerlo en conocimiento de ELVIASEG inmediatamente de ocurrido.

3.2. Para solicitar un reembolso deberá el asegurado avisar a ELVIASEG dentro del plazo de SIETE días desde la ocurrencia del siniestro. Pasado este plazo, ELVIASEG podrá reclamarle los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación. **Sólo serán reembolsables aquellos siniestros cuyo reembolso quede amparado por las coberturas establecidas en el contrato.**

3.3. El asegurado adjuntará a su comunicación los documentos siguientes, justificativos de su petición de reembolso:

- El contrato de seguro.
- Informe médico detallado, en caso de enfermedad o accidente. A este respecto, el asegurado releva expresamente del secreto profesional y legal a cualquier médico que le hubiese reconocido o asistido y le autoriza a revelar al equipo médico de ELVIASEG todos los datos y antecedentes patológicos que pudieran tener o haber adquirido conocimiento al prestar sus servicios.

- Originales de las recetas y facturas de los gastos médicos.
- Certificado de reembolso de la Seguridad Social y/o de cualquier otro organismo similar.
- Certificado de fallecimiento, en su caso.
- En caso de hospitalización fuera de su país de residencia habitual, el Documento E-111 de la Seguridad Social de cada país, siempre que proceda.
- Original de aquellas facturas de gastos que, como consecuencia de la tramitación de un siniestro amparado por las garantías del presente contrato, sean susceptibles de reclamación por parte del tomador, asegurado, beneficiario o cualquier otra persona que actúe en nombre y representación de estos y que justifique fehacientemente el haber efectuado el pago de los gastos reclamados.

**2. EQUIPAJES**

**EQUIPAJE** son los objetos de uso personal necesarios en el transcurso del viaje.

**ARTÍCULO PRIMERO. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS.****1.1. Queda asegurado el equipaje contra :**

- el robo, entendiendo la sustracción de las cosas muebles ajenas contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.
- la destrucción total o parcial, durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.
- la pérdida durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.

**LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

**La indemnización máxima por persona y por todos los siniestros sufridos por el asegurado en el curso del periodo de garantía contratado será de:**

- 150,00€ para viajes por España.
- 300,00€ para viajes por Europa/países del Mediterráneo.
- 600,00€ para viajes por el resto del mundo.

**La indemnización se calcula sobre el valor real de los objetos siniestrados, es decir el valor que tenía el objeto afectado por el siniestro en el momento inmediatamente anterior al mismo. Se determina deduciendo del valor de nuevo (aquel precio de venta del objeto asegurado en estado de nuevo), la depreciación por vetustez, uso y desgaste. La indemnización no podrá exceder del montante del perjuicio sufrido ni tomar en consideración daños indirectos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. EXCLUSIONES GENERALES.****2.1. Todo robo, destrucción o pérdida:**

- causada intencionalmente por el asegurado mismo o por negligencia grave de éste.
- resultante de una decisión de la autoridad competente, durante guerra civil o extranjera, declarada o no, revueltas y movimientos populares, huelgas y todo efecto de una fuente de radioactividad.
- causados por mudanza.

**2.2. Los robos cometidos por el personal del asegurado en el ejercicio de sus funciones.**

**2.3. La sustracción de objetos dejados sin vigilancia en algún lugar público.**

**2.4. La destrucción resultante de un vicio propio de la cosa, de su desgaste normal y natural, vertido de líquidos, materias grasas, colorantes o corrosivos que formen parte del equipaje asegurado.**

**2.5. La destrucción de objetos frágiles, la cerámica, cristal, porcelana y mármol.**

**2.6. El hurto, la pérdida, olvido o simple extravío de objetos.**

**2.7. Los robos cometidos en el interior de un vehículo particular, salvo que se trate de un coche de alquiler.**

**Quedan excluidos los siguientes objetos:**

- 2.8. Los documentos, cartas de identidad, tarjetas de crédito, tarjetas magnéticas, billetes de transporte, dinero en metálico, los títulos valores y llaves.
- 2.9. Las bicicletas, las tablas de windsurf, las tablas de ski y todo tipo de material deportivo (salvo, en estos dos últimos casos, si se ha contratado el seguro para la práctica del ski o aventura).
- 2.10. El material de carácter profesional.
- 2.11. Los instrumentos de música, los objetos de arte, las antigüedades, las colecciones y las mercancías.
- 2.12. Las gafas, lentillas, prótesis y aparatos ortopédicos de cualquier tipo.
- 2.13. Los aparatos de telefonía, electrónicos y cualquier material informático.

**No obstante lo anterior, el máximo de la indemnización por el conjunto de los objetos de valor será el 50% de la suma garantizada, entendiendo como objetos de valor entre otros:**

- las joyas, los objetos elaborados con un metal precioso, las piedras preciosas, las perlas y los relojes están garantizados únicamente contra el robo y sólo si los llevase el asegurado sobre sí mismo, o si han sido depositados en la caja fuerte de un hotel.
- el material fotográfico, prismáticos, cinematográfico, de grabación o reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios, las prendas de piel y los fusiles de caza, están garantizados únicamente cuando son llevados consigo por el asegurado o han sido depositados en consignia.

**ARTÍCULO TERCERO. EL SINIESTRO.**

**3.1- En caso de robo,** el asegurado deberá presentar denuncia el mismo día de la ocurrencia de los hechos ante las autoridades de policía más próximas al lugar del delito.

• **En caso de destrucción total o parcial** durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar el documento acreditativo facilitado por la empresa transportista.

• **En caso de pérdida** durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar un certificado que conste los hechos, emitido por la empresa transportista.

En todos los casos el asegurado deberá:

- tomar todas las medidas posibles para limitar las consecuencias del siniestro,
- avisar a ELVIASEG dentro del plazo de SIETE días: (pasado este plazo ELVIASEG podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación).
- recibirá un cuestionario que deberá cumplimentar. El asegurado deberá facilitar toda prueba que pueda ser demandada sobre la existencia y valor de los objetos asegurados en el momento del siniestro.

Deberá adjuntar a su declaración los documentos siguientes que justifiquen su petición:

- el contrato de seguro.
- original de la denuncia de la policía
- certificado de constatación de daño o pérdida emitida por la Empresa transportista
- originales de facturas de compra de los objetos robados, deteriorados o perdidos.
- facturas de reparación o en su defecto certificado de irreparabilidad
- relación detallada y valorada de los objetos robados, perdidos o deteriorados
- deberá indicar las garantías suscritas con otras compañías de seguro para el mismo riesgo.

**Obligaciones del asegurado si se encuentran los objetos robados o perdidos.**

- Deberá el asegurado avisar a ELVIASEG por escrito desde el momento en que tenga conocimiento del hecho.

- Si ELVIASEG todavía no le ha pagado, deberá el asegurado tomar posesión de los objetos. ELVIASEG sólo tomará a su cargo los gastos de los posibles deterioros, y los de las pérdidas parciales, siempre que estén cubiertos por la póliza.

- Si ELVIASEG ya le ha pagado, puede el asegurado optar bien por el abandono de los objetos quedando estos en poder de ELVIASEG, o bien por conservarlos restituyendo a ELVIASEG la indemnización que ha recibido, deducción hecha de los deterioros o pérdida parcial. Si no opta el asegurado por nada en el plazo de quince días, ELVIASEG considerará que el asegurado ha optado por el abandono.

**3. CAPITAL ACCIDENTE DE VIAJE**

**ACCIDENTE:** Aquella lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que se produzca durante la realización de un viaje y estancia del asegurado fuera de su domicilio, que cause invalidez permanente o muerte, dentro del periodo de un año a partir de la fecha en que sufrió tal lesión.

**INVALIDEZ PERMANENTE:** Se entiende a efectos del presente contrato, la pérdida orgánica o funcional de los miembros y/o facultades del Asegurado, cuya intensidad se describe en el baremo establecido en estas condiciones, cuya recuperación no se estime previsible, sobrevenida a consecuencia de secuelas derivadas de un accidente acaecido durante la realización de un viaje y estancia del asegurado fuera de su domicilio.

**ARTÍCULO PRIMERO. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS.**

1.1 ELVIASEG garantiza hasta un importe máximo de:  
**1.500,00€ por persona asegurada en caso de viajes por España**  
**3.000,00€ por persona asegurada en caso de viajes por Europa/Mediterráneo**  
**6.000,00€ por persona asegurada en caso de viajes por el resto del mundo,**  
**el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte por accidente o invalidez permanente por accidente puedan corresponder, siempre que dichos accidentes hayan acaecido durante el viaje y estancia del asegurado fuera de su domicilio habitual.**  
**EN TODO CASO, EXISTE UN LIMITE POR CUMULO DE RIESGO CONOCIDO DE 5.400.000,00€ EN CASO DE ACCIDENTE AEREO Y DE 3.000.000,00€ EN CASO DE ACCIDENTE TERRESTRE O MARITIMO.**

1.2. Gastos de socorro.  
 ELVIASEG tomará a su cargo, y hasta un límite de 300,00€, los gastos de socorro, búsqueda o transporte originados por un accidente que tenga cobertura en este contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EXCLUSIONES.**

- Quedan excluidos todos aquellos casos en que el accidente haya sido causado por:
- El consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada.
  - La participación del asegurado en apuestas, riñas, competiciones o concursos (salvo en los casos de legítima defensa).
  - Los accidentes resultantes de la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no, en competición o en entrenamientos preparatorios, así como los que se originen por una práctica habitual de aquellos considerados como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas.
  - La práctica de todo deporte que exija reglamentariamente determinadas aptitudes y dotaciones materiales, títulos o autorizaciones administrativas.
  - Epidemias, polución o catástrofes naturales.
  - La guerra civil o extranjera, declarada o no; los motines, los movimientos populares, los actos de terrorismo, todo efecto producido por una fuente de radioactividad y la inobservancia de las prohibiciones oficiales.
  - La práctica del pilotaje de aparatos de navegación aérea con o sin motor.
  - El uso de vehículos terrestres a motor de dos ruedas, de una cilindrada superior a 49 c.c.
  - Los actos dolosos, las negligencias del asegurado, así como las lesiones autoinfligidas, el suicidio o intento de suicidio.
  - Los actos en los que el accidente tiene como origen la ceguera, parálisis, epilepsia o cualquier tipo de enfermedad mental.
  - Cuando el asegurado es víctima de una insolación, congestión o congelación, salvo que éstas sean consecuencia de un accidente garantizado.
  - Cuando el accidente sobreviene como consecuencia de la realización de actividades inherentes al ejercicio de la profesión del asegurado.
  - Cuando el accidente sobreviene en el curso de periodos de entrenamiento o servicio militar y en el caso de movilización o llamada a filas, el efecto de este contrato quedará suspendido.
  - No quedan amparadas las personas mayores de 70 años y los menores de 14 años e incapacitados sólo lo están para el caso de invalidez permanente.
  - Los accidentes producidos por la práctica del ski, de deportes de riesgo o cualquier tipo de actividad de aventura.

**ARTÍCULO TERCERO. INDEMNIZACIONES GARANTIZADAS.**

El asegurador asume la cobertura de las garantías que a continuación se indican:

**3.1. EN CASO DE MUERTE,** el capital asegurado se pagará al beneficiario del asegurado si el fallecimiento sobreviene inmediatamente o en el plazo de un año a contar desde la fecha del accidente.

**3.2. EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE** comprobada dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente.

La indemnización que pagará el asegurador se determinará en función del baremo establecido a continuación con un máximo de 100% y de las reglas de evaluación indicadas posteriormente.

Según sea la pérdida orgánica o funcional de los miembros y/o facultades del Asegurado, la invalidez permanente puede tener distintos grados de intensidad. Dichos grados, expresados a continuación porcentualmente, indican a la vez, la proporción de la suma asegurada que procede indemnizar.

**BAREMO PARA VALORAR LOS GRADOS DE INCAPACIDAD PERMANENTE**

**A. CABEZA**

**DEFICITS NEUROLÓGICOS DE ORIGEN CENTRAL**

Deterioro absoluto de las funciones cerebrales superiores	100%
Estado vegetativo persistente	100%
Alfasia completa	
(Alteración total de la formación y comprensión del lenguaje)	40%
Amnesia completa de fijación	40%
Epilepsia postraumática con necesidad de tratamiento continuado	20%

**SISTEMA OSEO**

Pérdida de sustancia ósea que requiere craneoplastia	15%
Pérdida de sustancia ósea que no requiere craneoplastia	4%
Pérdida de sustancia importante sin posibilidad de reparación en maxilar superior e inferior con repercusión funcional	30%

**SISTEMA OLFATORIO**

Pérdida parcial de la nariz	10%
Pérdida total de la nariz	25%
Pérdida del olfato (Anosmia)	5%

**BOCA**

Pérdida de todos los dientes superiores e inferiores	100%
Amputación total de la lengua	30%
Pérdida del gusto (Ageusia)	5%
Ablación maxilar inferior	25%

**OIDO**

Pérdida de la oreja	100%
Pérdida de las dos orejas	25%
Sordera total de un oído	15%
Sordera total de los dos oídos	50%

**OCULAR**

Ceguera de un ojo	30%
Ceguera de los dos ojos	100%

**B. TRONCO**

**1) SISTEMA OSEO**

**COLUMNA VERTEBRAL**

a) Pérdida completa de movilidad de columna	60%
b) Segmento cervical: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación.	25%
c) Segmento dorso-lumbar: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación.	30%

**COSTILLAS**

Fractura de costillas con deformaciones torácicas persistentes y alteraciones funcionales	100%
---	------

**2) ORGANOS**

**LARINGE Y TRAQUEA**

Parálisis de una cuerda vocal (disfonía)	100%
Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía)	30%
Tranqueotomizado con cánula	30%

**PULMON**

Pérdida de un pulmón	25%
----------------------	-----

**RIÑON**

Pérdida de un riñón	25%
Pérdida de dos riñones	70%

**BAZO**

Pérdida del bazo (esplenectomía) con repercusión hematológica	20%
Pérdida del bazo (esplenectomía) sin repercusión hematológica	10%

**APARATO GENITAL FEMENINO**

Pérdida de glándulas mamarias.	25%
Pérdida de los ovarios	35%
Pérdida del útero	35%
Deformaciones genitales externos femeninos:	
con alteración funcional	40%
sin alteración funcional	25%

**APARATO GENITAL MASCULINO**

Desestructuración del pene:	
con alteración funcional	40%
sin alteración funcional	25%
Pérdida de los testículos	35%

**C. EXTREMIDADES SUPERIORES**

	Dominante	No dominante
Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos	100%	100%
Pérdida de brazo o mano y extremidad inferior	100%	100%
Amputación a nivel del húmero	60%	50%
Amputación a nivel del antebrazo o mano	50%	40%
Anquilosis o pérdida total de movimiento:		
- del hombro	30%	30%
- codo	25%	25%
- pronosupinación	8%	8%
- muñeca	12%	12%
Parálisis completa del nervio circunflejo, subescapular o musculocutáneo	15%	10%
Parálisis completa del nervio mediano, radial o cubital		
- A nivel del brazo	25%	20%
- A nivel del antebrazo-muñeca	15%	10%
Fractura no consolidada de húmero o cúbito y radio	25%	25%
Amputación del pulgar	22%	18%
Amputación del índice	15%	12%
Amputación de otro dedo	8%	6%

**D. EXTREMIDADES INFERIORES**

Pérdida o inutilización de ambas piernas o pies	100%
Pérdida de pierna o pie y una extremidad superior	100%
Amputación a nivel de la cadera	70%
Amputación por encima de la rodilla	60%
Amputación por debajo de la rodilla	45%
Amputación primer dedo	10%
Amputación otro dedo	3%
Pérdida total de los movimientos de la cadera:	
- En posición funcional	30%
- En posición desfavorable	40%
Pérdida total de los movimientos de la rodilla:	
- En posición funcional	20%
- En posición desfavorable	30%
Pérdida de los movimientos del tobillo y pie:	
Anquilosis articulación tibio tarsiana:	
- En posición funcional	10%
- En posición desfavorable	20%
Anquilosis subastragalina	5%
Fractura no consolidada del fémur, o tibia y peroné a la vez	30%
Extirpación de la rótula (Patelectomía)	

- Total .....	15%
- Parcial .....	10%
Deformaciones posttraumáticas del pie .....	10%
<b>Acartamientos:</b>	
- Hasta 1,5 cm .....	2%
- De 1,5 cm a 3 cm .....	5%
- De 3 cm a 6 cm .....	10%
- Más de 6 cm .....	15%
Parálisis completa del nervio ciático .....	60%
Parálisis completa del nervio ciático popliteo externo .....	25%
Parálisis completa del nervio ciático popliteo interno .....	15%

#### Reglas aplicables a la evaluación de la invalidez permanente:

- La incapacidad funcional permanente de un miembro u órgano se asimila a su pérdida total.
- La pérdida de un miembro u órgano afectado de invalidez total antes del accidente no será indemnizada.
- El grado de intensidad que corresponde a cualquier estado de invalidez permanente no previsto en la tabla anterior será fijado por comparación con los grados consignados en dicha tabla, sin tener en cuenta la profesión del asegurado.
- El grado de invalidez se fijará siempre sin tener en cuenta ningún elemento subjetivo. Sólo las lesiones anatómicamente constatables por un médico pueden dar lugar a indemnización.
- Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y de la edad del asegurado.
- Cuando la pérdida anatómica o funcional de los miembros u órganos del asegurado sea sólo parcial, el grado de intensidad de la invalidez resultante se fijará en proporción a dicha pérdida.
- Si el asegurado estaba afectado por una invalidez antes del accidente, el grado de invalidez se determinará por la diferencia entre su estado anterior y posterior al mismo.
- En caso de pluralidad de lesiones, la más grave se evaluará en función del baremo, las otras lesiones se estimarán sucesivamente en función de la capacidad restante. Si se trata de varias lesiones concernientes al mismo miembro u órgano, la indemnización en ningún caso podrá exceder el máximo previsto para la pérdida total del mismo.
- Si después del pago de la indemnización por invalidez permanente el asegurado fallece a consecuencia del accidente, dentro del plazo previsto en el apartado 3.1, de este artículo, el asegurador abonará la diferencia entre la indemnización pagada y la asegurada para el caso de muerte, si ésta es superior; en caso contrario el asegurador no tendrá derecho a reintegro alguno.
- **Si las consecuencias del accidente se agravaran por el estado constitucional del asegurado, por una falta de cuidados debido a la negligencia del asegurado o por un tratamiento empírico, por una enfermedad preexistente, especialmente un estado diabético o una enfermedad hematológica, las indemnizaciones se determinarán según las consecuencias que dicho accidente hubiese producido en un sujeto de salud normal sometido a un tratamiento racional.**

#### ARTÍCULO CUARTO. DEBER DE INFORMACIÓN.

- A) En todos los casos el asegurado o el beneficiario deberán dar al asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- B) Deberán poner en conocimiento de ELVIASEG, dentro del plazo máximo de SIETE días ( pasado este tiempo, ELVIASEG podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación del siniestro).
- C) Dar a ELVIASEG toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, sobre su estado de salud presente y pretérito autorizando a los médicos que le hayan asistido para informar de ello a la Compañía.

En todo caso el asegurado acepta someterse al examen médico por los médicos designados por ELVIASEG, con la finalidad de complementar los informes que hayan sido, en su caso, aportados.

#### ARTÍCULO QUINTO: FIJACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

A los efectos de la fijación de la indemnización, el asegurado o el beneficiario deberá remitir al Asegurador los documentos justificativos que se indican a continuación:

##### a) En caso de Fallecimiento:

Certificado de nacimiento u otro documento que justifique la edad del fallecido; Certificado oficial de defunción del asegurado; Certificado médico indicando las causas del fallecimiento; diligencias judiciales o documentos que acrediten la muerte por accidente; certificación del Registro General de Actos de última voluntad y, si existiera testamento, certificación que acredite la personalidad de los beneficiarios. Si los beneficiarios fuesen los herederos legales será necesario además, el auto de Declaración de Herederos dictado por el Juzgado competente; carta de pago o declaración de exención del impuesto de sucesiones debidamente cumplimentada por Hacienda.

**En el supuesto de que en la causación del siniestro mediara dolo del beneficiario, se estará a lo dispuesto en el art. 83.3 de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro.**

##### B) En caso de Invalidez permanente:

Certificado médico una vez finalizado el proceso patológico, que exprese la incapacidad, o secuela de tal forma que sea aplicable el baremo establecido en el art. 3 de este condicionado, debiendo existir una correspondencia entre la denominación y porcentaje descritos en el informe médico y la denominación y porcentaje establecidos en el citado baremo.

ELVIASEG notificará por escrito al asegurado la cuantía de la indemnización que le corresponde, de acuerdo con el grado de invalidez que deriva del certificado médico y de los baremos fijados en el artículo tercero de las presentes condiciones generales.

El grado de invalidez, a efectos de indemnización definitiva, será establecido por la Compañía cuando el estado físico del asegurado sea reconocido médicamente como definitivo, y este presente en el correspondiente certificado médico de incapacidad. Si transcurrido un año desde la fecha del accidente no pudiera realizarse dicha fijación, se fijará la invalidez en base a la que se estime resultará definitiva.

Si el asegurado no aceptase la proposición de la Compañía en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos Médicos, conforme al art. 38 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro.

#### CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4º de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, el

tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad de Derecho Público, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente, satisfaciendo el Consorcio de Compensación de Seguros las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, a los asegurados que, habiendo satisfecho los correspondientes recargos a su favor, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- A) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por póliza de seguros.
- B) Que aun estando amparado por póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieron ser cumplidas por haber sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o que, hallándose en situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, modificado por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de octubre); Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre), y disposiciones complementarias.

#### I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

##### 1.- Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los considerados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

##### 2.- Riesgos excluidos

No serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- A) Los que no den lugar a indemnizar según la Ley de Contrato de seguro.
- B) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- C) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada.
- D) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido declaración oficial de guerra.
- E) Los que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la nación como "catástrofe o calamidad nacional".
- F) Los derivados de energía nuclear.
- G) Los debidos a la mera acción del tiempo o a agentes atmosféricos distintos a los fenómenos de la naturaleza antes señalados.
- H) Los causados por actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/ 1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.
- I) Los indirectos o pérdidas de cualquier clase derivadas de daños directos o indirectos.
- J) Los causados por mala fe del asegurado.
- K) Los producidos antes del pago de la primera prima.
- L) Los producidos encontrándose la cobertura en suspensión de efectos o el contrato extinguido por falta de pago de primas.
- M) Los correspondientes a pólizas cuya fecha o efecto, si fuera posterior, no precedan en treinta días a aquel en que haya ocurrido el siniestro, salvo en los caso de reemplazo o sustitución de póliza, o revalorización automática de capitales.

#### II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado deberá:

- A) Comunicar, en las Oficinas del Consorcio o de la Entidad Aseguradora emisora de la póliza, la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que le será facilitado en dichas oficinas, acompañando la siguiente documentación:
- Copia o fotocopia del recibo de prima o certificación de la entidad aseguradora, acreditativos del pago de la prima correspondiente a la anualidad en curso, y en los que conste expresamente el importe, fecha y forma de pago de la misma.
  - Copia o fotocopia de la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, de las condiciones generales, particulares y especiales de la póliza ordinaria, así como de las modificaciones, apéndices y suplementos a dicha póliza, si los hubiere.
  - Copia o fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.
  - Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta, así como el domicilio de dicha entidad.
- B) Conservar los restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales, gastos que serán por cuenta del Asegurado. Asimismo, deberá cuidarse que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.

Tel. ASISTENCIA 24 h.  
desde España 902 21 31 00  
desde extranjero + 34 91 452 29 14

Fax ASISTENCIA: 91 325 54 44



grupo  **MONDIAL ASSISTANCE**

ELVIASEG S.A. de Seguros y Reaseguros de Riesgos Diversos, Sociedad Unipersonal.

Albacete 5. 28027 Madrid

Tel. 91 325 54 40 • Fax 91 325 54 43

[www.elviaseg.com](http://www.elviaseg.com)

[www.grupomondialassistance.com](http://www.grupomondialassistance.com)

Alemania • Argentina • Australia • Austria • Bélgica • Brasil • Canadá • Chile • España • Estados Unidos • Francia • Grecia • Inglaterra • Irlanda • Italia • Japón • Marruecos • Islas Mauricio • Países Bajos • Polonia • Portugal • Islas Reunión • República Checa • Rusia • Singapur • Suiza • Tailandia • Turquía